REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

Popayán, Cauca, enero veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	VERBAL- DECLARATIVO
Radicación:	2020-00464- 00
Demandante	MAURICIO VIDAL
Demandado:	DANELLY BARROSO CORDOBA

Ha venido a despacho la presente demanda verbal DECLARATIVA de Reconocimiento de Mejoras, formulada por MAURICIO VIDAL, por intermedio de apoderado judicial, Dr. CARLOS JOVINO SANCHEZ, contra DANELLY BARROSO CORDOBA y antes de entrar a resolver sobre la admisión o no de la misma, atendiendo que dentro de la presente demanda se han solicitado medidas cautelares, conforme a lo previsto en el art.590 numeral 1 y 2 del C.G.P., deberá prestar la caución equivalente al 20% de las pretensiones de la demanda, a fin de obviar el requisito previsto en el Decreto 806 de 2020 como lo es acreditar que se realizó la notificación por correo electrónico o correo certificado a la parte demandada, En consecuencia, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN,

DISPONE

HAGASE que la parte demandante, por intermedio de su apoderado judicial, PRESTE la caución equivalente al veinte por ciento **(20%)** del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, para responder por las costas y los presuntos perjuicios derivados de la práctica de la medida cautelar solicitada, que deberá prestarse en un término de **cinco (5) días.**

TENER al DR. CARLOS JOVINO SANCHEZ como apoderado judicial de la parte demandante, en virtud del poder a él conferido. Reconócesele personería para actuar

COPIESE Y NOTIFIQUESE

La Juez,

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

Pili